

0416-DRPP-2022. - DEPARTAMENTO DE REGISTRO DE PARTIDOS POLÍTICOS. San José, a las doce horas con trece minutos del veinte de octubre de dos mil veintidos.

Proceso de conformación de estructuras del partido COSTA RICA PRIMERO en el cantón Guácimo de la provincia Limón.

De conformidad con lo dispuesto en el artículo cuatro del Reglamento para la Conformación y Renovación de las Estructuras Partidarias y Fiscalización de Asambleas (Decreto del Tribunal Supremo de Elecciones n.º 02-2012 de 06 de marzo de 2012, publicado en La Gaceta n.º 65 de 30 de marzo de 2012), el informe presentado por la funcionaria designada para la fiscalización de la asamblea y los estudios realizados por este Departamento de Registro, se determina que el partido COSTA RICA PRIMERO celebró el día ocho de octubre del año dos mil veintidós, de forma presencial, la asamblea del cantón de Guácimo de la provincia de Limón, la cual cumplió con el quórum de ley requerido para su celebración. La estructura designada por el partido de cita queda integrada en forma incompleta de la siguiente manera:

PROVINCIA LIMON
CANTÓN GUACIMO

COMITE EJECUTIVO

Cédula	Nombre	Puesto
703090969	YULISA DEL MILAGRO VARGAS MADRIGAL	SECRETARIO PROPIETARIO
700810765	JAVIER CHAVARRIA MORA	TESORERO PROPIETARIO
701750193	INGRID YESENIA SILES POVEDA	PRESIDENTE SUPLENTE

FISCALÍA

Cédula	Nombre	Puesto
303060332	ROBIN LOAIZA CORRALES	FISCAL PROPIETARIO

DELEGADOS

Cédula	Nombre	Puesto
700890299	FLOR MARIA POVEDA SOLIS	TERRITORIAL PROPIETARIO
701750193	INGRID YESENIA SILES POVEDA	TERRITORIAL PROPIETARIO
703060998	NAYEL FAUBRICIO FUENTES RAMIREZ	TERRITORIAL PROPIETARIO
703090969	YULISA DEL MILAGRO VARGAS MADRIGAL	TERRITORIAL PROPIETARIO

Inconsistencias: No procede el nombramiento de Manrique Mejías Quiros, cédula de identidad 204590670, como presidente propietario y delegado territorial propietario, ya que posee doble militancia con el partido Liberación Nacional, al estar nombrado como delegado territorial propietario en el distrito de Pocora, del cantón de Guácimo, de la provincia de

Limón, según resolución 2151-DRPP-2021 de ocho horas con doce minutos del veintidós de julio de dos mil veintiuno.

Para subsanar dicha inconsistencia el partido de cita deberá presentar la carta de renuncia del señor Mejías Quirós, con el sello o firma de recibido original de alguno de los miembros del Comité Ejecutivo Superior del partido Liberación Nacional y si así lo desea, al puesto que ostenta con dicha agrupación política, de lo contrario celebrar una nueva asamblea cantonal y nombrar los puestos vacantes.

Con respecto a los nombramientos de los fiscales, la agrupación política nombró a Robín Loaiza Corrales, cédula de identidad 303060332, como fiscal propietario y Víctor Andrey Cerdas León, cédula de identidad 701960200, como fiscal suplente y si bien es cierto no cumplen con el principio de paridad establecido en el artículo dos del Código Electoral y tres del Reglamento para la Conformación y Renovación de las Estructuras Partidarias y Fiscalización de Asambleas, toda vez que se designaron a dos hombres, se procede acreditar a Robín Loaiza Corrales, cédula de identidad 303060332, como fiscal propietario, ya que el señor Víctor Andrey Cerdas León, cédula de identidad 701960200, como fiscal suplente, no cumple con el requisito de inscripción electoral, -toda vez que al momento de celebrarse la asamblea no se encontraba inscrito en el cantón de Guácimo, sino que realizó el cambio del domicilio electoral el día diez de octubre del dos mil veintidós, de conformidad con el Sistema Integral de Información Civil-Electoral. Al respecto el Tribunal Supremo de Elecciones en resolución n.º2705-E3-2021 de las diez horas treinta minutos del veintisiete de mayo de dos mil veintiuno, en lo que interesa dispuso:

*“(…) Estas consideraciones conducen a este Tribunal -en uso de su competencia interpretativa- a precisar que, **para ser miembro de un comité ejecutivo (en cualquiera de sus niveles) también se requiere ser elector de la respectiva circunscripción electoral. Esa disposición se extiende, por idénticas razones, a los miembros de las fiscalías.** **En consecuencia, los partidos deberán velar porque las personas designadas para esos cargos cumplan con ese presupuesto.** Se entiende que este tipo de cautela es compatible con el Estado Democrático de Derecho como medida lógica, consecuente, necesaria, idónea y proporcional para cumplir con las exigencias del ordenamiento-jurídico electoral en esta materia. Por ello, deberá el DRPP atender el criterio aquí expuesto para el análisis de las designaciones y nombramientos correspondientes. (…)”* (El resaltado no es del original)

Por lo que, para subsanar este nombramiento, deberá necesariamente el partido político realizar una nueva asamblea cantonal y nombrar el puesto vacante.

Por otra parte, la agrupación política no designó los puestos del secretario y tesorero suplentes en el comité ejecutivo, los cuales mediante deberá nombrar en una asamblea cantonal.

Finalmente, en la asamblea de marras, la agrupación política designó cinco delegados territoriales suplentes, los cuales no se acreditan ya que el estatuto provisional no contempla esta figura.

En virtud de lo expuesto queda pendiente de designar los cargos de: presidente propietario, secretario suplente, tesorero suplente, fiscal suplente y un delegado territorial propietario, los cuales deberán cumplir con el principio de paridad de género, de acuerdo a los artículos dos y sesenta y uno del Código Electoral y tres del Reglamento referido y con el requisito de inscripción electoral de acuerdo a los numerales sesenta y siete inciso b) de la norma electoral, ocho del *supra* citado Reglamento y a lo dispuesto en las resoluciones del Tribunal Supremo de Elecciones 2429-E3-2013 del quince de mayo de dos mil trece y 2705-E3-2021.

Se recuerda que previo a la celebración de la asamblea provincial deberán haberse completado las estructuras cantonales, pues de no hacerlo, no se fiscalizará dicha asamblea. Lo anterior, según lo establecido en el numeral cuatro del Reglamento para la Conformación y Renovación de Estructuras Partidarias y Fiscalización de Asambleas.

Se advierte que de conformidad con lo dispuesto en los artículos doscientos cuarenta y doscientos cuarenta y uno del Código Electoral, el artículo veintitrés del Reglamento para la Conformación y Renovación de las Estructuras Partidarias y Fiscalización de Asambleas y lo indicado en la resolución del Tribunal Supremo de Elecciones n.º 5266-E3-2009 de las nueve horas con cuarenta minutos del veintiséis de noviembre de dos mil nueve, contra lo dispuesto por este Departamento caben los recursos de revocatoria y apelación, que deberán ser presentados dentro del plazo de tres días hábiles posteriores a la fecha que se tenga por practicada la notificación, siendo potestativo el uso de ambos recursos o solo uno de ellos.

NOTIFIQUESE. -

**Martha Castillo Víquez
Jefa del Departamento de Registro de
Partidos Políticos**

MCV/jfg/mao
C.C.: Expediente n.º 369-2022, partido Costa Rica Primero
Ref., No.: S (2945, 3002)-2022